

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial de terrenos públicos por la instalación de industrias callejeras o puestos de venta ambulante situados en la vía pública (mercadillo), con arreglo a lo que se establezca en la Ordenanza municipal reguladora del comercio ambulante.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos a título de contribuyentes, y por ello, están obligados al pago de las tasas, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que se beneficien de la utilización privativa

o aprovechamiento especial del dominio público local que constituye el Hecho imponible de la Tasa, tanto si son titulares de licencia municipal como si carecen de licencia o autorización.

Artículo 4. Responsables

Serán responsables subsidiarios de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, y por ello, responderán con carácter solidario y mancomunado, las personas o entidades que realmente se beneficien de la utilización o aprovechamiento del dominio público local por la ocupación de la vía pública. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria.

Está prohibida la ocupación de la vía pública por aquellos que carezcan de la oportuna autorización municipal.

Artículo 5. Exenciones y Bonificaciones

Están exentas las personas físicas y jurídicas que se dediquen a la venta de productos hortícolas de la zona.

Artículo 6. Cuota tributaria

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija señalada de acuerdo con la siguiente regla:

0,50 euros por cada metro lineal ocupado de la vía pública por el puesto o instalación desmontable.

A efectos de liquidar la tasa, en la autorización municipal se deberán indicar expresamente las condiciones que afecten al aprovechamiento o a la utilización de la vía pública con industrias callejeras o puestos de venta ambulante, de conformidad con lo que disponga la Ordenanza municipal reguladora.

Artículo 7. Devengo y Nacimiento de la Obligación

El período impositivo coincidirá con el año natural cuando se trate de concesiones que se encuentren autorizadas y prorrogadas, produciéndose el devengo el 1 de enero de cada año.

En los supuestos de inicio o cese de concesiones o autorizaciones, el período impositivo se ajustará a estas circunstancias con el consiguiente prorrateo de la cuota.

El devengo de la tasa regulada en la presente Ordenanza se produce desde el momento que exista ocupación de la vía pública por industrias callejeras o puestos de venta ambulante, tanto si se solicita la autorización como si se realizó la ocupación de la vía pública sin la oportuna licencia.

Artículo 8. Liquidación e Ingreso

La liquidación de la tasa será practicada por el Ayuntamiento de Gor.

El pago de la tasa podrá hacerse efectivo en las oficinas municipales o a través de transferencia bancaria.

El cobro de las tasas en período voluntario, cuando se trate de puestos ya autorizados incluidos en el padrón, se realizará con carácter trimestral, exigiéndose el ingreso dentro del primer mes del trimestre.

Artículo 9. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICION FINAL

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 11 de julio de 2012, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Granada.

Gor, 30 de octubre de 2012.-

NUMERO 9.147

AYUNTAMIENTO DE GRANADA**DELEGACION DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS
SUBDIRECCION DE PLANEAMIENTO**

Expte. 867/12. Innov. puntual PGOU en c/ Reina Mora

EDICTO

El Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que una vez se ha procedido al depósito del instrumento de planeamiento en los correspondientes Registros Administrativos según se señala en el artículo 40.3 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, el Pleno Municipal en sesión celebrada el pasado día 28 de septiembre de 2012, adoptó acuerdo por el que se aprueba definitivamente la Innovación puntual de referencia, cuyo tenor literal es el que sigue:

“Se presenta a Pleno expediente núm. 867/2012 de la Concejalía de Urbanismo, Obras y Licencias sobre Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para reconocimiento de la titularidad privada del tramo peatonal de la calle Reina Mora.

En el expediente obra informe propuesta del Jefe del Servicio de Planeamiento y O.T., de fecha 12 de septiembre de 2012, visado por la Subdirectora, el Director de Ur-

banismo y conformado por el Secretario Delegado, en el que se ha constar que:

La tramitación del procedimiento se inició de oficio redactándose el documento de Modificación-Innovación del PGOU, referente a un espacio de unos 90 metros de longitud situado entre la Plaza Fontiveros y la Calle Pintor Ismael de la Serna, que en la planimetría del PGOU-01 de Granada actualmente vigente (BOP 10-5-01), aparece como vial público, aunque en el PGOU anterior, el de 1985, dicho tramo de calle aparecía como privado.

A dicho vial dan fachada cuatro edificios plurifamiliares de tipología de bloque abierto, todos construidos con anterioridad al PGOU vigente, cuyas referencias catastrales son: 7432001, 7432002, 7432003 y 7432004.

Según el documento de innovación no consta documento alguno de cesión al municipio de dicho tramo de calle y añade que bajo rasante en dicho tramo de calle existe un garaje comunitario privado en casi toda su extensión; que en la propia configuración de la calle existe un pequeño murete de separación con los espacios públicos colindantes, en la zona de plaza de Fontiveros, creando una discontinuidad, y un pequeño desnivel existente con el espacio público; así como que en los planos catastrales esa superficie está grafiada como privada, excepto la correspondiente a la referencia catastral 7432002.

En el mismo sentido cabe señalar que, según el informe jurídico, las comunidades de propietarios de los edificios correspondientes a las referencias catastrales 7432003 y 7432004, solicitaron como propietarios de parte de dicho vial, la cesión del mismo a este Ayuntamiento, solicitud que se tramitó con el número de expediente 14.763/2007 por la Subdirección de Planeamiento y Gestión de la Gerencia de Urbanismo y Obras, y que no resultó aceptada, habiéndose archivado el expediente en su día.

Por tanto, se considera conveniente que el PGOU-01 vuelva a reconocer la situación de dicho tramo de calle como privada, tal y como se recogía en el planeamiento general anterior, encontrándonos ante una modificación de la ordenación pormenorizada preceptiva y no estructural.

El proyecto de dicho documento fue aprobado por la Junta de Gobierno Local en su sesión ordinaria celebrada el pasado 29 de marzo de 2012, aprobándose inicialmente la modificación que nos ocupa por acuerdo del Pleno Municipal de fecha 30 de marzo de 2012. Tras ello, fue notificado a todos los interesados y sometido a información pública, mediante su exposición en el tablón de anuncios así como en el tablón de edictos de la web municipal, y su publicación en el BOP de Granada núm. 85, de 4 de mayo de 2012, y en el diario "Ideal" de Granada el 24 de abril de 2012. Así mismo fue remitido a la Junta Municipal de Distrito correspondiente. Transcurridos los plazos legalmente establecidos no se ha presentado alegación alguna.

A la vista de lo anterior, se ha certificado por el Secretario de la Gerencia por delegación la innecesariedad de realizar el trámite de aprobación provisional, habiéndose remitido por tanto a la Consejería competente en materia de urbanismo el expediente completo a fin de que emitiesen el informe previsto en los 31.2.C y 32 de la LOUA, se emite el mismo en sentido favorable con fecha 1 de agosto de 2012.

Durante el transcurso del debate se producen las siguientes intervenciones:.../...

Tras ello se somete a votación, obteniéndose el siguiente resultado:

- 16 votos a favor emitidos por los 15 Corporativos presentes del Grupo Popular, Sres./Sras.: D. José Torres Hurtado, D^a Isabel María Nieto Pérez, D. Fernando Arcadio Egea Fernández-Montesinos, D. Juan Antonio Mérida Velasco, D. Juan Antonio Fuentes Gálvez, D. Juan Manuel García Montero, D^a María Telesfora Ruiz Rodríguez, D. Ruyman Francisco Ledesma Palomino, D. Vicente Aguilera Lupiáñez, D^a María Francés Barrientos, D. Antonio Jesús Granados García, D^a María Rocío Díaz Jiménez, D. Jorge Saavedra Requena, D. Juan Francisco Gutiérrez Martínez y D. Eduardo Caracuel Romero y la Corporativa del Grupo UPyD, D^a María Teresa Olalla Olmo.

- 10 votos en contra emitidos por los 8 Corporativos del Grupo Socialista, Sres./Sras.: D. Francisco Cuenca Rodríguez, D^a María Escudero Sánchez, D. José María Rueda Gómez, D^a María Raquel Ruz Peis, D. Baldomero Oliver León, D^a Ana María Muñoz Arquelladas, D. Miguel Angel Fernández Madrid y D^a Jemima Sánchez Iborra, y los 2 Corporativos de I.U.-L.V.-C.A., Sr./Sra.: D. Francisco Puentedura Anllo y D^a María Teresa Molina Navarro.

En consecuencia, aceptando dictamen de la Comisión Municipal de Urbanismo y Obras, de fecha 18 de septiembre de 2012, a tenor de lo establecido en el artículo 32 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía -LOUA- (BOJA nº 154, de 31/12/02 y nº 26 de 08/02/12); en ejercicio de las competencias atribuidas en el artículo 31.1.B)a) de la LOUA, y artículo 123.1.i) y 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, creado por Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de medidas para la modernización del Gobierno Local, (BOE nº 301 de 17/12/03), y en idénticos términos el artículo 16.1º.i) del Reglamento Orgánico Municipal, el Ayuntamiento Pleno, en base a propuesta del Coordinador General, conformada por la Concejala Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, acuerda por mayoría (16 votos a favor y 10 votos en contra) y por tanto con el quórum de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación:

Primero: Aprobar definitivamente la Innovación-Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbanística de Granada para reconocimiento de la titularidad privada del tramo peatonal de la calle Reina Mora correspondiente a las referencias catastrales: 7432001, 7432002, 7432003 y 7432004, tal y como se define en el documento técnico redactado por los servicios técnicos municipales.

Segundo: Remitir el certificado del acuerdo de aprobación definitiva y el documento técnico completo, aprobado definitivamente, para que se proceda a su depósito tanto en el Registro Municipal de Instrumentos de Planeamiento, Convenios Urbanísticos y Bienes y Espacios Catalogados, (nº de registro municipal 272), como en el de la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de urbanismo, según se recoge en el artículo 40.2 de la LOUA y 19 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, por el que se regulan los registros administrativos de instrumentos de planeamiento, de convenios urbanísticos y de los bie-

nes y espacios catalogados, y se crea el Registro Autonómico.

Tercero: Una vez cumplimentado el punto anterior mediante su depósito, y se haya emitido la correspondiente Certificación Registral en el plazo de 10 días, según se recoge en los artículos 20 y 22 del Decreto 2/2004, de 7 de enero, se procederá a la publicación del presente acuerdo el Boletín Oficial de la Provincia, de la forma prevista en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril y, artículos 40.3 y 41.1 de la LOUA.”

Por lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 41.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se hace público para general conocimiento indicando que contra el anterior acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer con carácter potestativo recurso de reposición, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Pleno Municipal; o bien directamente el recurso Contencioso-Administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo con sede en Granada, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al recibí de la presente notificación.

En el caso de interponerse el recurso de reposición con carácter potestativo, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo, sino hasta la resolución expresa o presunta del mismo. No obstante, podrá utilizar cualquier otro recurso o medio de impugnación que considere conveniente.

Granada, 31 de octubre de 2012.- La Delegada de Urbanismo, Obras y Licencias, fdo. Isabel Nieto Pérez.

NUMERO 9.148

AYUNTAMIENTO DE GRANADA (Granada)

CONCEJALIA DELEGADA DE URBANISMO, OBRAS Y LICENCIAS
SERVICIO DE PATRIMONIO

Notificación trámite de audiencia

EDICTO

Que no habiendo sido posible la práctica de la notificación a los interesados que a continuación se relacionan, por ser desconocido domicilio o lugar a efectos de notificaciones, de las actuaciones obrantes en los expedientes de su razón que también se mencionan, mediante el presente edicto y de conformidad con lo establecido en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le notifica mediante el presente edicto para que en los plazos que se fijan, aleguen cuanto estimen oportuno en defensa de sus derechos.

Expte: 10.088/2011. Notificación a D^a Josefa Moreno Gallardo, D^a Josefa García Moreno, D. Juan de Dios Gar-

cía Moreno y D^a Ana García Moreno, del decreto de la Vicepresidenta de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras del Ayuntamiento de Granada, de 6 de junio de 2012, que literalmente dice:

“Por los servicios de inspección de la Subdirección de Gestión de la Gerencia Municipal de Urbanismo y Obras se ha puesto de manifiesto la existencia de un solar en Barrio Alto de El Fargue, 35, solar respecto del que no consta solicitud de licencia de obras de edificación.

Efectuadas las indagaciones oportunas por los citados servicios, se ha podido comprobar que dicho solar se corresponde con la catastral 0584015 y que constituye a su vez la finca registral nº 15.380, inscrita en el Registro de la Propiedad nº 1 de esta ciudad, siendo su titular catastral el Ministerio de Defensa y los titulares registrales D^a Josefa García Moreno y otros.

Otros antecedentes de la parcela en cuestión son: Acuerdo de la Comisión Ejecutiva de la Gerencia número 1.352 de fecha treinta y uno de mayo de dos mil once, por el que se archiva el expediente de medidas urgentes al haberse realizado las obras ordenadas.

Los plazos máximos para el cumplimiento del deber de edificar son, según el art. 148.2 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA), los que fije el instrumento de planeamiento urbanístico pertinente o, en su defecto, el fijado por el municipio.

En suelo urbano consolidado, el plazo máximo para edificar en este término municipal, salvo que el planeamiento aplicable establezca otro distinto, es de un año, plazo acordado por Decreto del Excmo. Sr. Alcalde de 30 de junio de 2003, y adoptado en virtud de la posibilidad que brinda el artículo 88 LOUA, en relación con el 18.2.c) del mismo cuerpo legal, para fijar plazos a efectos de edificación de solares y rehabilitación de edificaciones existentes.

En el presente caso, el mencionado plazo para el cumplimiento del deber de edificar regulado en el art. 148 LOUA ha transcurrido sin que, como ya se ha advertido, se haya edificado o se haya instado licencia urbanística. Asimismo, el art. 150.1 LOUA señala que “La no iniciación, en el plazo fijado al efecto, de la edificación de las parcelas y solares, incluidos los que cuenten con edificación deficiente o inadecuada, advertida de oficio por la Administración o por persona interesada, y previa audiencia a las personas propietarias por un plazo de veinte días, comporta la inclusión de la parcela o solar en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas, cuya regulación se establecerá reglamentariamente.

La inclusión en el Registro dará lugar al inicio del cómputo del plazo de un año para el comienzo de las obras, o en su caso la acreditación de las causas de la imposibilidad de la obtención de la licencia necesaria, tras el cual se determinará, por ministerio de la Ley, la colocación de la parcela o el solar correspondiente en situación de ejecución por sustitución”.

Asimismo, la definitiva inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad, en la forma y con los efectos dispuestos por la legislación reguladora de este (art. 28.1.ñ) del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo).